



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 22 de noviembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2015-00337 00
DEMANDANTES:	MARTHA ELCIDIA URIBE MEJÍA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que en la sentencia que resolvió el recurso extra ordinario de casación se dispuso NO CASAR la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 21 de marzo de 2019 y en materia de costas dispone condenar en costas a la demandada (la recurrente), fijando como agencias en derecho la suma de \$8.800.000.00

En segunda instancia se CONFIRMÓ la sentencia primera instancia no se impuso condena en costas.

En la sentencia de primera instancia se impuso condena en costas a cargo de PORVENIR S.A. finándose las agencias en derecho en la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de liquidar las costas.

**CÚMPLASE**

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 22 de noviembre de 2021

Liquidación de costas	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 1.817.052,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 0,00
Agencias en derecho en CASACIÓN	\$ 8.800.000,00

Son en total: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$10.617.052.00) a cargo de la parte PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante.

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 22 de noviembre de 2021

**Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.**

*Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P).*

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

El auto anterior fue notificado en Estados N° 189 electrónicos 189  
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 23 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria: \_\_\_\_\_  
Claudia María Ochoa Rico.